

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/7341/2017

Ciudad de México, a 31 de mayo de 2017

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"

C. JUAN CARLOS DÍAZ FERNÁNDEZ
APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA
SERVICIOS GASOLINEROS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

Domicilio, Teléfono y correo electrónico del
Representante Legal, artículo 113 fracción I de
la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP

PRESENTE

Asunto: Modificación de proyecto y ampliación de plazos
Bitácora: 09/DGA0300/05/17

Con referencia al escrito sin número de fecha 19 de mayo de 2017, ingresado en esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**) el 22 de mayo de 2017, y turnado a la Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**), adscrita a la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial; por medio del cual el **C. Juan Carlos Díaz Fernández**, en su carácter de apoderado legal de la empresa **Servicios Gasolineros de México, S.A. de C.V.**, en lo sucesivo el **Regulado**, solicitó la modificación del proyecto denominado "**Estación de Servicio Apasco**", en lo sucesivo el **Proyecto**, ubicado en Autopista Monterrey-Saltillo No. 25000-B, San Gregorio, Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza, el cual fue autorizado en materia de impacto ambiental por esta **DGGC** mediante oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3379/2016 de 17 de agosto de 2016.

Sobre el particular, una vez analizada la solicitud de modificación del **Proyecto**; así como, la información presentada por el **Regulado**, y

CONSIDERANDO

- I. Que esta Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**) es competente para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **Regulado**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 4 fracción XXVII, y

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/7341/2017

37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

- II. Que el **Regulado** se dedica al expendio al público de petrolíferos por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos la cual es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que el artículo 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental establece que si el **Regulado** pretende realizar modificaciones al **Proyecto** después de emitida la autorización en materia de impacto ambiental, deberá someterlas a consideración de la Secretaría a fin de que se determine lo procedente.
- IV. Que esta **DGGC**, mediante oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3379/2016 de 17 de agosto de 2016, determinó procedente en materia de impacto ambiental, el desarrollo del **Proyecto**, otorgándole una vigencia de **1 año** para la conclusión de la etapa de construcción y de **30 años** para la operación y mantenimiento del mismo.
- V. Que el 22 de mayo de 2017, se recibió en esta **AGENCIA** el escrito de fecha 19 de mayo de 2017, mediante el cual el **Regulado** solicita la prórroga por un plazo de 12 meses para la conclusión de la construcción y modificación al proyecto autorizado en materia de impacto ambiental, consistente en la modificación de la superficie total, que será de 6,256.77m² en virtud de que se cambiará la ubicación de la tienda de conveniencia y se habilitará la instalación de un sistema de carga para vehículos eléctricos, por lo que las coordenadas del **Proyecto** serán las siguientes:

Coordenadas UTM Zona 15 – DATUM WGS 84		
Punto	X	Y
1	314477.578	2834186.01
2	314567.466	2834192.77
3	314593.047	2834132.3
4	314480.711	2834123.85

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/7341/2017

- VI.** Que derivado de lo anterior, esta **DGGC** considera que de conformidad con las modificaciones solicitadas; además de la ampliación del plazo por 12 meses para concluir la etapa de construcción no contravienen las disposiciones legales que dieron origen al oficio mediante oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3379/2016 de 17 de agosto de 2016.
- VII.** Que conforme a lo anterior, esta **DGGC** determina que las modificaciones propuestas al **Proyecto** autorizado, se ajustan a lo dispuesto por el artículo 28 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), que a la letra establece:

"Artículo 28.- Si el promovente pretende realizar modificaciones al proyecto después de emitida la autorización en materia de impacto ambiental, deberá someterlas a la consideración de la Secretaría, la que, en un plazo no mayor de diez días, determinará:

II. Si las modificaciones propuestas no afectan el contenido de la autorización otorgada..."

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 1°, 3°, fracción XI, 4°, 5° fracción XVIII, 7° fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 2 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4, fracción XXVII, 18, fracción III y 37, fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 28 fracción II, 47 primer párrafo, 48 y 49 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta **DGGC**:

RESUELVE

PRIMERO.- Autorizar la modificación del **Proyecto**, consistente la modificación de la superficie total, que será de 6,256.77m² en virtud de que se cambiará la ubicación de la tienda de conveniencia y se habilitará la instalación de un sistema de carga para vehículos eléctricos, por lo que las coordenadas del **Proyecto** actualizadas son las siguientes:

Coordenadas UTM Zona 15 – DATUM WGS 84		
Punto	X	Y
1	314477.578	2834186.01
2	314567.466	2834192.77
3	314593.047	2834132.3
4	314480.711	2834123.85

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/7341/2017

Actividades que se llevarán a cabo en Autopista Monterrey-Saltillo No. 25000-B, San Gregorio, Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza, de conformidad con lo señalado en los **Considerandos V al VII** del presente y con fundamento en el artículo 28, fracción II del **REIA**, misma que, de conformidad con lo establecido en la fracción III del artículo 28 del **REIA** deberá sujetarse a las siguientes:

CONDICIONANTES

- I. En un plazo de **15 días hábiles** contados a partir de la notificación del presente resolutivo, deberá presentar ante esta **AGENCIA**, la licencia de uso del suelo emitida por la autoridad competente que ampare la totalidad de la superficie en que se ubica el **Proyecto**.
- II. Derivado de la modificación que se realizará, misma que se autoriza en el presente resolutivo, se informa que debe contar con los dictámenes técnicos donde demuestre el cumplimiento de la etapa de diseño, operación y mantenimiento de conformidad con las especificaciones de la Norma Oficial Mexicana NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de noviembre de 2016, y con fundamento en los numerales 5, 7 y 8 del ordenamiento referido.

Lo anterior en virtud de que la Norma Oficial Mexicana NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de noviembre de 2016, al ser una norma de carácter autoaplicativa, corresponde al titular de los derechos contar con todos los dictámenes que, en su momento, sirvan para acreditar el cumplimiento de lo establecido en la misma.

Aunado a lo anterior, la ampliación de plazo solicitada no altera el contenido de la autorización otorgada a través del oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3379/2016 de 17 de agosto de 2016, por lo que resuelve **OTORGAR** la ampliación del plazo solicitada, de **12 meses**, para la conclusión de la etapa de construcción del **PROYECTO**, la cual comenzará a computar al vencimiento de la vigencia otorgada originalmente.

SEGUNDO.- En caso de que el **Regulado**, pretenda la realización de modificaciones y/o actividades adicionales a las manifestadas, o la ampliación del plazo otorgado para la realización de las actividades autorizadas, éstas deberán ser notificadas **previamente** a esta **DGGC** para que determine lo procedente en materia de impacto ambiental, de conformidad con la legislación

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/7341/2017

ambiental vigente, para lo cual deberá presentar la información correspondiente de acuerdo con el trámite con homoclave **SEMARNAT-04-008**.

TERCERO.- La presente resolución se emite en apego a la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información, el **Regulado** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II y III, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

CUARTO.- Se hace del conocimiento del **Regulado**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión dentro del término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

QUINTO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y primer párrafo del artículo 49 del Reglamento de la misma ley en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en los Considerandos V y VII del presente oficio para la modificación del **Proyecto**, por lo que, el presente oficio no constituye un permiso o autorización de inicio de obras, ya que las mismas son competencia de instancias municipales de conformidad con lo dispuesto en las Constituciones Políticas Estatales, así como en la legislación orgánica municipal y de desarrollo urbano u ordenamiento territorial, de las entidades federativas, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **DGGC**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **Regulado** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **Proyecto** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

Página 5 de 6

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/7341/2017

La modificación autorizada por esta **DGGC** estará sujeta a los Términos y Condicionantes establecidos en el oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3379/2016 de 17 de agosto de 2016, así como los demás documentos oficiales que se hayan emitido con relación al **Proyecto**; esta modificación quedará vigente para todos los efectos a que haya lugar.

SEXTO.- Notifíquese al **C. Juan Carlos Díaz Fernández**, en su carácter de Apoderado Legal de la empresa **Servicios Gasolineros de México, S.A. de C.V.**, de conformidad con el artículo 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL**

ING. JOSÉ ÁLVAREZ ROSAS

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

C.c.e. **Ing. Carlos de Regules Ruiz Funes.-** Director Ejecutivo de la ASEA.- Presente.

Lic. Alfredo Orellana Moyao.- Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA.- Para Conocimiento.

Mtro. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.- Para Conocimiento.

Ing. José Luis González González.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.- Para Conocimiento.

Lic. Javier Govea Soria.- Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial.- Para Conocimiento.

Bitácora: 09/DGA0300/05/17

BHCH/PAGC